



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
CALI - VALLE

correo del juzgado [j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA. A despacho la presente prueba anticipada de interrogatorio de parte como prueba extraprocesal, junto con los escritos en los que se reitera levantar las medidas informando que no se ha acreditado haber constituido la caución, para lo de cargo. Provea.

Santiago de Cali, 21 de abril de 2023.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

<b>PROCESO</b>	<b>SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL ART. 184 185 DEL C.G.P. INTERROGATORIO DE PARTE</b>
<b>SILICITANTE</b>	<b>QUIMALDI INSTRUMENTS SAS NIT 900.747.674-5 REPRESENTADA POR ADALGIZA MENDEZ DE LONDOÑO C.C. 41.671.297</b>
<b>SOLICITADO</b>	<b>COMULSA SAS NIT 900.943.236-2 REPRESENTADA POR ALBERTO EUGENIO COURT SILVA PASAPORTE 62497084</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-001-31-03-012 / 2022-00204-00</b>

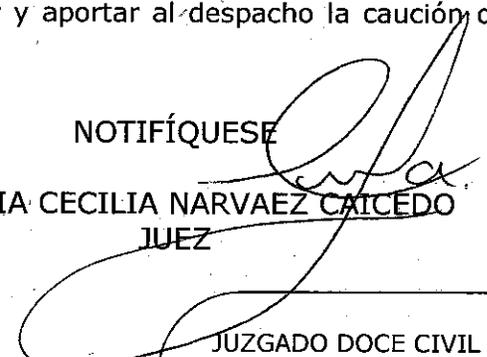
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe de secretaria y leído los escritos mediante los cuales se solicita levantar la medida cautelar, se hace necesario advertir al peticionario que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 24 de febrero de 2023, en la cual se ordenó constituir caución por el monto de \$ 130.000.000, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE**

**ANTES** de acceder a las peticiones presentadas por el apoderado judicial de la parte demandada, se debe acreditar y aportar al despacho la caución ordena para los fines perseguidos.

NOTIFÍQUESE

  
CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO  
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY 25 ABR 2023, NOTIFICÓ EN

ESTADO No. 51

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA  
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.